



Resolución Ministerial N° 118 -2010-MINAM

Lima, 06 JUL. 2010

Visto, los Oficios N° 209 y 252-2010-SERNANP-J del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 12° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Áreas de Conservación Privada, siempre que cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, el artículo 70° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que constituyen Áreas de Conservación Privada aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo de turismo especializado. Las Áreas de Conservación Privada pueden zonificarse en base a lo establecido por la Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el Ministerio del Ambiente – MINAM - tiene como función específica dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE; asimismo, en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, adscrito al MINAM, constituyéndolo como ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE;

Que, las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA fueron absorbidas por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 42° y el numeral 71.1 del artículo 71° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas las Áreas de Conservación Privada, se reconocen mediante Resolución Ministerial del MINAM a solicitud del propietario del predio y a propuesta del SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica en parte, o la totalidad de dicho predio, por un período no menor a diez (10) años renovables;



Que, mediante Resolución Jefatural N° 203-2006-INRENA, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, estableciéndose que las condiciones especiales de uso determinan obligaciones de hacer y de no hacer en la totalidad o parte del predio, y son determinadas conjuntamente por la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del INRENA (hoy SERNANP) y el propietario, en base a la Resolución Ministerial que reconoce el Área de Conservación Privada;

Que, mediante Oficio N° 095-2009-MPCH/A del 23 de febrero de 2009 y Carta s/n del 17 marzo de 2010, la Municipalidad Provincial de Chachapoyas y las Comunidades Campesinas de Levanto y de San Isidro del Mayno, respectivamente; solicitaron se reconozca por un plazo de veinte (20) años, como Área de Conservación Privada, parte de la superficie total de los predios de las citadas Comunidades, ubicados en el distrito de Levanto y de San Isidro del Mayno, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, cuyos derechos de propiedad corren inscritos en la Partida Electrónica N° 02014526 y la Partida Electrónica N° 02008642 de la Oficina Registral de Chachapoyas de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, respectivamente, adjuntando para tal efecto las Declaraciones Juradas, los Expedientes Técnicos y los Certificados Registrales Inmobiliarios correspondientes;

Que, mediante Informe N° 097-2010-SERNANP-DDE/OAJ, la Dirección de Desarrollo Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP, señalan que la propuesta de reconocimiento del Área de Conservación Privada Tilacancha, se encuentra conforme con las disposiciones legales establecidas por la normatividad de la materia y ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 75° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG y el artículo 3° de las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobadas por Resolución Jefatural N° 203-2006-INRENA;

En virtud a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el Área de Conservación Privada "Tilacancha", por un plazo de veinte (20) años, sobre la superficie que asciende a seis mil ochocientos hectáreas y cuatro mil ochocientos metros cuadrados (6 800, 48 ha), de los predios de propiedad de las Comunidades Campesinas de Levanto y de San Isidro del Mayno, ubicados en los distritos de Levanto y San Isidro del Mayno, respectivamente, provincia de Chachapoyas y departamento de Amazonas, debidamente delimitada según la Memoria Descriptiva y el Mapa adjuntos en los Anexos 1 y 2, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Establecer como objetivos del Área de Conservación Privada "Tilacancha", los siguientes:

- 2.1 **Objetivo general**
Conservar la parte alta de las subcuencas Tilacancha y Cruzhuayco, los pajonales (jalca), los bosques montanos y la diversidad biológica del área, contribuyendo al adecuado funcionamiento del sistema hidrográfico de las subcuencas y al manejo integral de la cuenca Yuyac – Osmal de forma que se garantice los bienes y servicios ambientales para el desarrollo sostenible comunal, distrital y regional.
- 2.2 **Objetivos específicos**
 - 2.2.1 Proteger las cuencas y cabeceras de cuenca de los ríos Osmal (Tilacancha) y Cruzpata, asegurando la continuidad del agua, en cantidad y calidad para la ciudad de Chachapoyas y las partes medias y bajas de las cuencas.
 - 2.2.2 Conservar los pajonales y los bosques montanos tropicales existentes en el ACP que albergan significativa e importante diversidad biológica endémica y con algún tipo de amenaza.
 - 2.2.3 Promover el uso público del ACP y su zona de influencia como: investigación sobre los pajonales/jalcas peruanas, turismo histórico – cultural y de naturaleza y educación ambiental.





Resolución Ministerial N° -2010-MINAM

2.2.4 Contribuir al manejo integrado de la cuenca Yuyac – Osmal en base al micro ordenamiento del territorio para el desarrollo sostenible local y regional.

Artículo 3°.- El Jefe del SERNANP y el representante legal tanto de la Comunidad Campesina de Levanto como de la Comunidad Campesina de San Isidro del Mayno, suscribirán cada uno de manera separada una Carta de Entendimiento en la que se determinarán las obligaciones de hacer y de no hacer en la totalidad o parte de la superficie comprendida de su comunidad que forma parte del Área de Conservación Privada, materia de reconocimiento.

Artículo 4°.- Suscrita la Carta de Entendimiento, los propietarios gestionarán su inscripción en los Registros Públicos, consignándose como carga las obligaciones de hacer y de no hacer que se estipulen en dicha Carta de Entendimiento, de conformidad con el artículo 76° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, y el artículo 8° de las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobadas por Resolución Jefatural N° 203-2006-INRENA. Realizada la inscripción registral, el SERNANP emitirá el "Certificado de Área de Conservación Privada" correspondiente.

Artículo 5°.- Lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Resolución no implica la convalidación de algún derecho real sobre el área reconocida así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


Antonio José Brack
MINISTRO DEL AMBIENTE



MEMORIA DESCRIPTIVA

Nombre: Área de Conservación Privada Tilacancha

Superficie: 6 800,48 ha

Límites: Los límites se realizaron en base a la Carta Nacional de escala 1/100,000, elaborada y publicada por el Instituto Geográfico Nacional - IGN, utilizando la información siguiente:

Código	Nombre	Datum
13-h	Chachapoyas	WGS 84

Carta Catastral ex PETT, escala 1/25 000, hoja 13h3NE
Google Earth

Límites

NORTE:

El límite se inicia en el punto N° 1, ubicado en el cerro Pumaurco donde se ubica una antena de Telefónica del Perú, prosiguiendo en dirección sureste por la divisoria de aguas de los Ríos Sonches y Osmal hasta alcanzar el punto N° 2, para continuar mediante línea recta en dirección sure este hasta llegar al punto N° 3.

ESTE:

Desde el último punto descrito el límite continúa al interior de la Comunidad Campesina Levanto en dirección suroeste mediante una línea sinuosa hasta llegar a la cima del cerro Llamaurco en el punto N° 4, para proseguir en dirección sureste mediante una línea sinuosa hasta llegar al punto N° 5 en la Comunidad Campesina Jalca Grande, para continuar en dirección suroeste mediante una línea sinuosa por el mismo límite de la Comunidad Campesina hasta llegar al punto N° 6.

SUR:

Desde este último punto mencionado el límite continúa en dirección suroeste mediante una línea sinuosa por la divisoria de aguas de la Quebrada Tilacancha y Quebrada Calo, hasta llegar al punto N° 7 límite con la Comunidad Campesina San Isidro de Mayno, para continuar por el interior del terreno de ésta misma Comunidad Campesina en dirección noroeste mediante una línea sinuosa a través de la divisoria de aguas de las Quebradas Chiquic Ramos y Quebrada Shutuc, hasta llegar al punto N° 8 límite de la Comunidad Campesina San Isidro de Mayno, para continuar por el mismo límite de ésta misma Comunidad Campesina hasta llegar al punto N° 9.

OESTE:

Desde el último punto descrito el límite continúa aguas arriba por una quebrada sin nombre hasta llegar al punto N° 10, para continuar en dirección noroeste por una línea sinuosa hasta llegar al punto N° 11, ubicado en la cima del cerro Huahuaycucha, para proseguir en dirección noroeste cruzando la quebrada Huahuaycucha, el límite continúa en dirección noreste mediante una línea sinuosa hasta llegar al punto N° 12, donde se continúa en dirección noroeste mediante una línea sinuosa pasando por la divisoria de aguas de la quebrada Lopsol, hasta



llegar al punto N° 13, prosiguiendo en dirección suroeste y noroeste mediante una línea sinuosa hasta llegar al punto N° 14, en una quebrada sin nombre, para continuar en dirección noreste hasta el punto N° 15, continuando por una divisoria de aguas de una quebrada sin nombre y la quebrada Allpachaca en dirección noreste hasta llegar al punto N° 16, el que continúa en dirección noroeste por la divisoria de aguas de la quebrada sin nombre y quebrada Allpachaca hasta llegar al punto N° 17, prosiguiendo en dirección noreste mediante una línea sinuosa hasta llegar al punto N° 1, inicio de la presente memoria descriptiva.

COORDENADAS UTM		
PUNTOS	ESTE	NORTE
1	185 293,9272	9 305 565,0085
2	189 806,0070	9 305 131,3327
3	190 721,9855	9 304 154,7405
4	189 433,8236	9 302 799,6598
5	194 257,9134	9 297 498,9362
6	193 421,4089	9 296 056,0847
7	189 463,0527	9 295 029,6690
8	187 129,5937	9 295 614,9854
9	186 418,3027	9 295 962,3610
10	186 443,9773	9 296 685,8073
11	186 199,2879	9 296 862,2660
12	185 826,1816	9 298 736,7757
13	184 596,5698	9 300 895,4735
14	183 855,8307	9 301 231,2391
15	184 018,1701	9 30 1655,1593
16	185 265,5114	9 302 552,9259
17	185 113,9739	9 305 498,9339



La versión oficial impresa y digital de los límites se encuentra en el expediente de creación que sustenta la presente Resolución Ministerial, el cual se ubica en el acervo documentario del SERNANP; dicho expediente en lo sucesivo constituye el principal documento al que se deberá recurrir en materia de ordenamiento territorial a todo nivel.

